

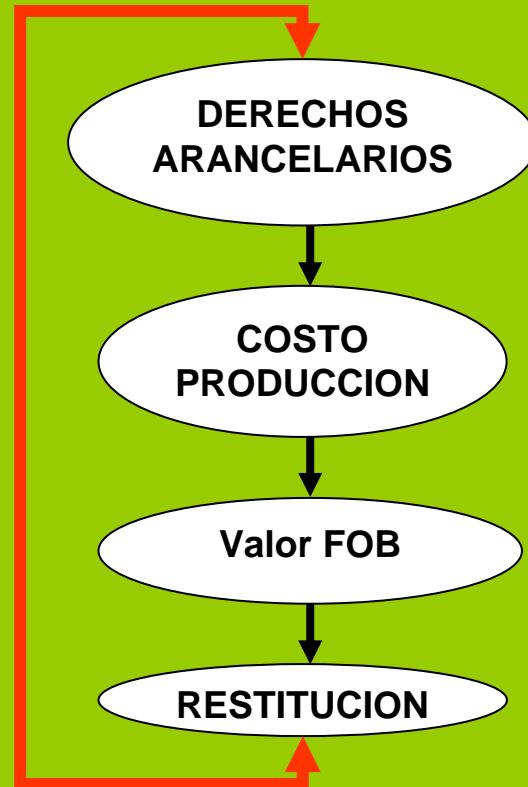
DRAWBACK

Dr. Ricardo Rosas Buendía

ricardorosas@yahoo.com

PROMPEX-2007

DRAWBACK

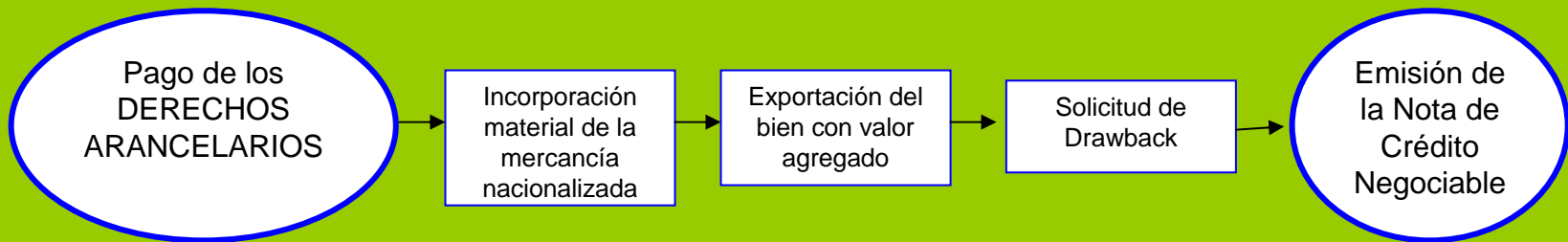


DRAWBACK

El artículo 76 del TUO de la LGA define este régimen:

“...Es el Régimen Aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción...”

DRAWBACK



DRAWBACK

Condiciones:

- **Productor – exportador:**
 - Aquella que elabore o produzca los bienes a exportar.
 - Aquella que **encargue a terceros la producción o elaboración** de los bienes a exportar.

DRAWBACK

- **Insumos:**
 - Materia prima
 - Productos o bienes intermedios
 - Pieza
 - Parte

DRAWBACK

Los insumos importados utilizados en el producto de exportación, podrán ser los siguientes:

- » Importados directamente por el beneficiario.**
- » Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).**
- » Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (bienes intermedios).**

DRAWBACK

Mercancías excluidas (Decreto Supremo
Nº 127-2002-EF)

DRAWBACK

Beneficio Tributario

Como ya se dijo el drawback es básicamente un sistema de reintegro o devolución de derechos arancelarios que beneficia al productor – exportador. Dicho reintegro equivale al 5% del valor FOB (Puerto de Embarque) del bien exportado, con el tope del 50% de su **costo de producción**^[1].

^[1] Costo incurrido en la producción, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa, y los costos indirectos de fabricación, conforme a las normas que rigen el Impuesto a la Renta. En caso **encargue a terceros la producción o elaboración del bien a exportar**, el costo de producción comprenderá el importe por el servicio prestado sin IGV.

DRAWBACK

Costo de Producción	Valor FOB de Exportación (deducciones incluidas)	Restitución (5% del valor FOB)
80	100	5

DRAWBACK

- La restitución de derechos arancelarios se efectuará hasta los primeros US\$ 20 000 000 (veinte millones de dólares de los EE.UU.) anuales de exportación de productos por partida arancelaria y por empresa no vinculada.
- Monto mínimo de devolución equivalente a US\$ 500 (quinientos dólares de EE.UU.), lo cual quiere decir que nuestro valor FOB de exportación deberá ser equivalente a \$ 10,000 (diez mil dólares de los EE.UU.) para que proceda inmediatamente el reintegro tributario. No obstante, montos de devolución menores al mínimo pueden ser acumulados hasta alcanzar los US\$ 500.

DRAWBACK

Notas de Crédito Negociable

La Nota de Crédito Negociable (NCN) es un Documento Valorado que es aplicable al **pago de los tributos** que recaude ADUANAS, así como para la cancelación de sanciones e intereses determinados por esta entidad y que sean ingresos del Tesoro Público.

DRAWBACK

Dr. Ricardo Rosas Buendía

ricardorosas@yahoo.com

PROMPEX-2007